

**REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN DEL COLEGIO
SAN FRANCISCO DEL ALBA TÉCNICO PROFESIONAL**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º El presente Reglamento de Práctica y Titulación ha sido elaborado en conformidad con las disposiciones del Decreto Exento N° 2516 de 20 de diciembre de 2007, con el objetivo de regular los procedimientos e instrumentos requeridos para el desarrollo, supervisión y evaluación, del proceso de Práctica y Titulación de los/as alumnos/as de las especialidades del Colegio San Francisco del Alba Técnico Profesional.

Art. 2º Las especialidades autorizadas para el COLEGIO SAN FRANCISCO DEL ALBA TÉCNICO PROFESIONAL, en el tipo de enseñanza "Educación Media Técnico Profesional" son:

- Rama: Comercial, código 410
- Sector Económico: Administración y Comercio
- Especialidad: Administración
- Título: Técnico de Nivel Medio en Administración

- Rama: Industrial, Código 510
- Sector Económico: Electricidad
- Especialidad: Electricidad
- Título: Técnico de Nivel Medio en Electricidad

- Rama: Técnica, código 610
- Sector Económico: Alimentación
- Especialidad: Servicio de Alimentación Colectiva
- Título: Técnico de Nivel Medio en Servicios de Alimentación Colectiva

- Rama: Técnica, código 610
- Sector Económico: Programas y Proyectos Sociales
- Especialidad: Atención de Párvulos
- Título: Técnico de Nivel Medio en Atención de Párvulos

Art. 3º El presente Reglamento se aplicará a los/as alumnos/as que se rigen por los Planes y Programas de Estudios aprobados de acuerdo a los Objetivos Fundamentales y los Contenidos Mínimos Obligatorios del Decreto Supremo de Educación N° 220/98 y sus modificaciones respectivas.

Art. 4º Se entiende por proceso de Titulación de los alumnos/as de la Enseñanza Media Técnico Profesional, al período que se extiende desde la matrícula para la realización de su práctica profesional hasta su aprobación final. Éste comprende el cumplimiento de todos de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título Técnico de Nivel Medio, según lo establecido por el Ministerio de Educación.

Art. 5º El Reglamento de Práctica y Titulación del COLEGIO SAN FRANCISCO DEL ALBA TÉCNICO PROFESIONAL se evaluará internamente cada dos años y será socializado entre los estudiantes en horario de consejo de curso, donde cada estudiante recepciona contra firma un ejemplar del presente reglamento.

Art. 6º La responsabilidad del proceso de Titulación corresponde a la Dirección, quién delegará dicha función a la Coordinación Pedagógica de la Unidad de Producción.

Art. 7º Los/as alumnos/as que hubieran aprobado todos los cursos de sus respectivos Planes y Programas de estudio de Educación Media Técnico Profesional se considerarán egresados y podrán iniciar su proceso de titulación.

Art. 8º Una vez egresados/as los/as alumnos/as, tendrán un plazo máximo de tres años para iniciar su proceso de titulación. Aquellos/as alumnos/as que excedan dicho plazo se registrarán por lo dispuesto en el Título VI del presente reglamento. La práctica profesional podrá iniciarse en periodo de vacaciones de invierno cuando el estudiante este cursando 3º ó 4º medio y/o en los meses de enero, febrero o marzo del año siguiente del egreso.

Art. 9º El Establecimiento buscará práctica en empresas, por una vez, a todos los recién egresados. En caso que por responsabilidad de la empresa presente alguna dificultad, el colegio d reubicará al estudiante en otro centro de práctica, convalidando las horas ya realizadas.

En todos los demás casos será responsabilidad del estudiante gestionar su centro de práctica, la que debe ser validada por el Colegio.

TÍTULO II: INDICADORES PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE PRÁCTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO SAN FRANCISCO DEL ALBA TÉCNICO PROFESIONAL.

Art. 10º El proceso de Titulación comprende una Práctica Profesional desarrollada en empresas afines, de acuerdo a un Plan de Práctica, elaborado entre el Profesor Tutor del Colegio, el/a alumno/a y consensuado con el Maestro Guía de la Empresa, conforme a la aplicación y desarrollo de los aprendizajes, habilidades, competencias y destrezas de la especialidad respectiva, con énfasis en el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos como también las competencias laborales transversales tales como la responsabilidad, puntualidad, actitud proactiva y el cumplimiento de la Normativa del Centro de Práctica.

Art. 11º En el Plan de Práctica se deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal que realizan los/as alumnos/as, no pudiendo superar las 44 horas semanales ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana.

Los/las estudiantes que deban cumplir con un horario diferente al señalado en el presente artículo deberán contar con autorización del apoderado e informar por escrito a la unidad de titulación del colegio, en el menor tiempo posible.

Las horas serán cronológicas y en el recuento de la Práctica Profesional se considerará la jornada semanal de trabajo.

Art. 12º El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante.

TÍTULO III: DURACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Art. 13º Para iniciar el proceso de titulación los/las alumnos/as deberán:

- Poseer su Licencia de Enseñanza Media Técnico Profesional y estar matriculado en el establecimiento.

- Los/as alumnos/as en práctica gozarán, para efectos legales, de todos los beneficios de los/as alumnos/as regulares, tales como la gratuidad del proceso de titulación, carné escolar, becas, seguro escolar otorgados por el Estado.

- El cobro único para la matrícula en el proceso de titulación es el valor establecido por el Ministerio de Educación.

Art. 14º El proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

Art. 15º La Práctica Profesional para los/as alumnos/as egresadas, tendrá una duración de setecientas veinte horas (720 horas).

Art. 16º Podrán optar a Práctica Profesional con duración mínima de horas, seiscientos doce horas (612), los/as egresados/as en el período lectivo inmediatamente anterior que cumpla con alguno de los siguientes requisitos: promedio en la formación diferenciada técnico profesional de III y IV Medio igual o superior a 6,0 (seis coma cero), ingresar en el período lectivo siguiente a estudios superiores, servicio militar, viajes fuera de Santiago, por razones de estudio y/o por existencia de contrato de trabajo en su especialidad, por enfermedad del propio estudiante o del hijo menor de dos años. Podrán existir otras situaciones que autorice el/la Director/a del Establecimiento no previstas en el presente artículo quien resolverá previa consulta al Secretario Regional Ministerial para su aprobación.

Art. 17º El egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el COLEGIO SAN FRANCISCO DEL ALBA TECNICO PROFESIONAL, o que provenga en calidad de egresado de otro establecimiento y requiera titularse en el Establecimiento deberá ser autorizado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

Art. 18º Los estudiantes egresados/as hace tres o más años y que se encuentren realizando el equivalente en actividades propias de su especialidad por setecientos veinte horas (720) o más, podrán presentar contrato de trabajo y un certificado de su empleador respaldando sus funciones en la empresa para solicitar al COLEGIO SAN FRANCISCO DEL ALBA TÉCNICO PROFESIONAL que se convalide su experiencia laboral como práctica profesional. El certificado deberá contener una evaluación de desempeño similar a la utilizada en el Plan de Práctica y para este efecto, no se exigirá etapa de actualización.

Art. 19º Para aquellos/as alumnos/as egresados/as que no puedan acogerse al artículo anterior, deberán desarrollar un proceso de actualización previo a la realización de su Práctica Profesional con una duración establecida en el artículo anterior, de acuerdo a lo que se estipula en el Título VI del Presente Reglamento.

Art. 20º Los/as egresados/as que reprueben y/o abandonen su Práctica Profesional deberán desarrollarla nuevamente y en forma completa. El/la alumno/a tendrá derecho a repetir en dos oportunidades su Práctica Profesional.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y REGISTRO QUE CORRESPONDAN

Art. 21º Durante el desarrollo de la Práctica Profesional, la Coordinación Pedagógica de la Unidad de Producción realizará a lo menos una visita de Supervisión para evaluar al (la) alumno(a) en conjunto con el Tutor o Guía de la Empresa o Institución. El alumno deberá tomar conocimiento de la evaluación. El mínimo de supervisiones por cada estudiante en práctica será de tres (3), siendo la primera al momento de la presentación del estudiante en el centro de práctica. Cada visita de supervisión será respalda por el timbre y nombre del maestro guía en la ficha de supervisión individual del estudiante.

Art. 22º En el desarrollo de su Práctica Profesional, se entregará a la empresa o institución un expediente con:

Carta de Presentación del/la alumno/a por parte del Establecimiento.

El Currículum Vitae del/la alumno/a.

El Plan de Práctica correspondiente a la Especialidad, indicando las tareas y criterios de realización (pudiéndose modificar según lo indicado en el Título II del Presente Reglamento).

El Convenio de Práctica Profesional original para el Establecimiento y dos copias para el Empleador y el/la alumno/a.

Un control de asistencia.

Una Pauta de Evaluación del Plan de Práctica, para llenar con las observaciones del Docente Supervisor y del Tutor o Maestro Guía, incluyendo espacios para calificaciones numéricas, conceptuales y/o evaluación cualitativa.

Informe de Práctica.

Art. 23º Finalizada la práctica el/la alumno/a, la Coordinadora Pedagógica de la Unidad de Producción o el Profesor Guía deberá retirar de la Empresa o Institución los siguientes documentos:

- Pauta de Evaluación del Plan de Práctica
- Informe de Práctica.

Art. 24º Los/as estudiantes egresados/as que hubieren aprobado su Práctica Profesional, obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio, correspondiente al sector económico y especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, para lo cual se presentarán los siguientes antecedentes correspondientes al "Expediente de Título":

El Certificado de Nacimiento

Certificado de Concentración de Notas de los distintos sectores y subsectores de aprendizaje del plan de Estudio respectivo desde I a IV año de Enseñanza Media.

Plan de Práctica

Informe de Práctica

Certificado del Empleador en el caso de reconocimiento de trabajo realizado como práctica profesional.

Diploma de Título, con formato según lo estipula el Cenfax N° 5/001 del 15 de enero de 2004 de la División de Educación General del Ministerio de Educación.

TÍTULO V: APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Art. 25° Los/as estudiantes egresados/as, para aprobar la Práctica Profesional deberán cumplir con:

El número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto el Título III del presente reglamento.

Demostrar en la Pauta de Evaluación del Plan de Práctica el logro satisfactorio de las tareas y exigencias del "Plan de Práctica", de acuerdo a la evaluación del Docente Supervisor, en conjunto con el Tutor o Maestro Guía de la Empresa o Institución.

La práctica será aprobada con una calificación 4,0 (cuatro coma cero) a 7,0 (siete coma cero).

Art. 26° La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un Informe de Práctica elaborado por el Maestro Guía, formando parte del expediente de titulación del estudiante, procediendo a tramitarse el título.

Art. 27° En los casos de aquellos/as alumnos/as que deban realizar su Práctica Profesional en lugares apartados, el Establecimiento dará las facilidades para que el/la estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad, y este a su vez, le asegure la debida supervisión del Proceso de Práctica Profesional y de Titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento Educacional que haya supervisado efectivamente la Práctica Profesional y donde estuviere matriculado.

Art. 28° Los estudiantes con más de tres años de egresados, que no hayan desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un período inferior a 720 horas, deberá desarrollar una etapa de actualización técnica, previa a la realización de la práctica profesional, de acuerdo al Título VI.

TÍTULO VI: PROCESO DE ACTUALIZACIÓN PARA AQUEL ESTUDIANTE QUE EGRESÓ HACE TRES O MÁS AÑOS, SIN RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES COMO PRÁCTICA PROFESIONAL

Art. 29° Aquellos(as) alumnos(as) contemplados en el Título III del presente Reglamento: "Duración de la Práctica profesional", artículo 21°, deberán desarrollar un proceso de actualización que contempla:

Desarrollar un proyecto de investigación relativo a su Especialidad de acuerdo al perfil actualizado de la misma, en un plazo no mayor a cuatro meses, con la supervisión y asesoría de un profesor guía designado por el establecimiento.

Realizar una disertación sobre el proyecto elaborado.

El Proyecto de investigación y la disertación serán evaluados por una comisión compuesta por tres profesores que realicen clases en la Especialidad que rinde(a) el(la) alumno(a), quienes en forma separada calificarán el trabajo. La calificación final del Proceso de Actualización corresponderá al promedio aritmético de las tres calificaciones del proyecto de Actualización y la Disertación.

Art. 30° Aprobado el proceso de actualización, el (la) alumno(a) podrá realizar su Plan de Práctica según las exigencias señaladas en el presente Reglamento.

TÍTULO VII: PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO O MOTIVOS DE SUSPENSIÓN DE PRÁCTICA

Art. 31º Todos los y las estudiantes de nuestro país tienen derecho a un seguro escolar gratuito que los protege en el caso de que sufran un accidente mientras desarrollen sus actividades estudiantiles. Estas se encuentran expresadas en el Decreto Supremo n° 313 del 12 mayo de 1972 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que establece: “Los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales, municipales y/o particulares, dependientes del estado y/o reconocidos por éste, quedarán sujetos al seguro escolar contemplados en el art.3º de la ley 16.744, por los accidentes que sufran durante sus prácticas educacionales o profesionales, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el presente decreto.

El Seguro Escolar protege a todos los alumnos regulares de establecimientos reconocidos por el Estado pertenecientes a la educación parvularia, básica, media, científico humanista o técnico profesional, de institutos profesionales, de centros de formación técnica y universitaria. Desde el instante en que se matriculen en alguno de los establecimientos señalados anteriormente. Los protege de los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su Práctica Profesional, o en el trayecto directo, de ida o regreso, entre su casa y el Establecimiento Educacional o el lugar donde realice su Práctica Profesional.

Se entiende por Accidente Escolar a toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o en la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

Los gastos médicos de los alumnos que se accidenten los cubre en un 100% el seguro escolar.

La denuncia del accidente escolar la puede hacer.

- La Directora del establecimiento respectivo, tan pronto como tome conocimiento de su ocurrencia.
- Todo médico a quien corresponda conocer y tratar un accidente escolar, en el mismo acto en que preste atención al accidentado.
- El propio accidentado o quién lo represente, si el establecimiento educacional no efectuase la denuncia antes de las 24 horas.
- Cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

La denuncia de un accidente escolar se puede realizar en cualquier posta de urgencia u hospital dependiente del Sistema Nacional de Servicios de Salud. Las clínicas y Hospitales particulares no otorgan los beneficios del Seguro Escolar de Accidente según decreto N°313/72, solo si por razones

calificadas los servicios de salud se encuentren en la imposibilidad de otorgar las prestaciones médicas que procedan, y los interesados se ven obligados a obtener en forma particular correspondiente a dichos servicios reembolsar los gastos en que se incurrió por tal concepto.

Procederá el reembolso, siempre y cuando, la atención médica particular haya sido imprescindible por su urgencia o por otro motivo derivado de la naturaleza de las lesiones sufridas. Por el contrario, si dicha atención particular ha sido requerida por decisión de los padres o apoderados, sin mediar las circunstancias mencionadas, no procederá el reembolso.

El estudiante en práctica profesional luego de la recuperación del accidente debe coordinar con la coordinadora UTP-TP los mecanismos para establecer el reintegro al centro de práctica previa coordinación con el centro de práctica.

Art. 32º En el caso que el estudiante deba suspender su proceso de práctica profesional, por alguna razón personal, de fuerza mayor, primero lo debe solicitar por escrito a la Dirección del colegio, considerando el tiempo suficiente, de manera tal que coordinación académica comunique al centro de práctica que el practicante se encuentra haciendo uso de una solicitud especial.

La solicitud debe señalar los motivos y periodo de la suspensión.

Dirección responderá por escrito la resolución de la solicitud.

Art. 33º Si por motivos que apelen a la empresa, el estudiante debe suspender su proceso de práctica, el centro de práctica y/o el estudiante debe informar por escrito a la coordinación técnica. El colegio se comunicará con el centro de práctica para reunir los antecedentes de la situación y velar por conseguir otro centro de práctica para que termine su periodo en forma eficiente. Coordinación Académica Técnica Profesional concurrirá al centro de práctica para recoger la documentación y evaluación del estudiante a la fecha de los hechos, de manera de considerar el número de horas como acumulativas para realizar el total señalado en el decreto ministerial, recoger los antecedentes que motivaron la suspensión y dar los agradecimientos correspondientes a la empresa.

Art. 34º Las alumnas que se encuentren en situación de embarazo o maternidad deben informar lo antes posible su estado a su profesor jefe quien canalizará la información al orientador.

Se fijará una reunión con la alumna embarazada o madre y su apoderado en conjunto al orientador, UTP TP, enfermera matrona e inspector general, donde se informará sobre los derechos y deberes de la joven embarazada y el procedimiento interno del colegio en esta circunstancia.

La alumna embarazada será acogida por la institución educacional respetando lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N°79 de 2004 y la Ley N° 20.370 General de Educación de 2009 del ministerio de Educación en su artículo n° 11.

El colegio cautelará que las alumnas cumplan con sus controles prenatales y controles del niño sano. Se solicitarán, cuando sea pertinente, los certificados médicos correspondientes o el carnet de control.

Tiempo previo al día del parto, la alumna presentará certificado médico para retirarse del colegio o centro de práctica cuando su matrona o médico tratante estime prudente. La joven embarazada le avisará a su maestro guía y tutor del colegio a quien entregara certificado médico.

La coordinadora UTP-TP informará vía oficio institucional al centro de práctica de la situación presentada por la estudiante.

Posterior a la fecha de parto, el establecimiento propone que la joven puérpera este junto a su hijo durante los primeros seis meses de manera exclusiva, promoviendo el establecimiento de un apego seguro y una lactancia efectiva.

Luego la alumna se pondrá en contacto con la coordinadora UTP-TP para establecer el procedimiento que permita terminar su periodo de práctica, previa coordinación del colegio con el centro de práctica.

- Situaciones especiales serán analizadas por el equipo directivo.

TÍTULO VII: ANEXOS

Carta de Presentación del (de la) alumno(a) en Práctica de acuerdo a su especialidad.

Plan de práctica de acuerdo a su especialidad.

Pauta de Evaluación del Plan de Práctica

Informe de Práctica

Convenio de Práctica profesional

Ficha de supervisión

Control de Asistencia

Formulario de Accidente Escolar

Instrucciones Seguro de accidente Escolar

Perfil de Egreso de la especialidad de Administración

Perfil de Egreso de la especialidad de Electricidad

Perfil de Egreso de la especialidad de Servicios de Alimentación Colectiva

Perfil de Egreso de la especialidad de Atención de Párvulos

Pauta para el Proyecto de Investigación Título VI

Fecha de inicio de vigencia del presente reglamento junio 2012

PAUTA DE TRABAJO DE INVESTIGACION

I.- El estudiante debe realizar la propuesta a investigar presentada a través del Jefe de Especialidad y relacionada con temáticas propias de su especialidad, de acuerdo a lo señalado en el reglamento de Práctica y Titulación.

II.-El trabajo debe responder a las siguientes instrucciones:

1.- PORTADA: Es la parte exterior del trabajo, por esta razón debe ser ordenada, limpia y muy clara.

Consta de las siguientes partes:

Nombre del colegio.

Título.

Nombre estudiante.

Nombre profesor.

Curso.

Fecha de entrega.

2.- ÍNDICE:

Enumera las partes que componen el trabajo de investigación y en qué página de éste pueden ser encontradas.

3.- INTRODUCCIÓN:

Presentación del tema y del trabajo.

Objetivo(s).

Metodología (¿Cómo se va a llevar a cabo el trabajo?).

4.- DESARROLLO:

Claridad en la presentación de los contenidos.

Análisis de datos y antecedentes, profundización.

Elaboración y redacción personal del tema (no citas, ni copias textuales).

Relación con los objetivos propuestos

Recursos gráficos y/o impresos presentados: láminas, entrevistas, fotos, diagramas, etc.

5.- CONCLUSIÓN:

A partir de los objetivos planteados, coherencia en la introducción y desarrollo del tema.

Opinión personal del tema, fundamentación argumentativa.

6.- BIBLIOGRAFIA:

Título

Autor

Páginas

Editorial

Ciudad y Año Edición

Internet: página, dirección, sitio.

Aspectos formales a tener en cuenta:

Presentación y estructura

Creatividad

Ortografía